



ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, SOBRE LOS OBERVADORES ELECTORALES

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, SOBRE LOS OBERVADORES ELECTORALES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, sobre las funciones de los observadores electorales.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad promover la transparencia en la participación de los observadores electorales.

Artículo 3. Modificación de los artículos 337, 338 y 340 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se modifican los artículos 337, 338 y 340 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con el siguiente texto:

"Artículo 337. Los observadores electorales tienen derecho a presenciar los siguientes actos:

- a) Instalación de la mesa de sufragio.
- b) Acondicionamiento de la cámara secreta.
- c) Verificación de la conformidad de las cédulas de votación, las actas, las ánforas, los sellos de seguridad y cualquier otro material electoral.
- d) Desarrollo de la votación.
- e) Escrutinio y cómputo de la votación.
- f) Colocación de los resultados en lugares accesibles al público.
- g) Traslado de las actas por el personal correspondiente.

h) Presenciar la lectura de los votos.

i) Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas.

j) Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio.

k) Es derecho principal del personero ante la Mesa de Sufragio,

obtener un Acta completa suscrita por los miembros de la mesa.

Los miembros de la Mesa de Sufragio tienen la obligación de permitir el ejercicio de tales derechos, bajo responsabilidad.

Artículo 338. Los observadores pueden tomar notas, **fotografías, videos** y registrar en sus formularios las actividades antes enumeradas, sin alterar el desarrollo de dichos actos.

Artículo 340. Cada organización no gubernamental que realice observación electoral solicita al Jurado Nacional de Elecciones su acreditación como institución facultada a presentar observadores en las Mesas de Sufragio, Jurados Especiales y Jurado Nacional de Elecciones. La solicitud debe estar acompañada de:

- Escritura pública de inscripción en los registros públicos, **donde figure que carece de fines de lucro y de derechos y obligaciones que son propias de las organizaciones políticas.**
- Plan de la observación electoral, debidamente fundamentado y detallado; y,
- Plan de financiamiento de la observación electoral."



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2023 19:13:31-0500

Lima, 6 de febrero de 2023



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2023 20:15:20-0500



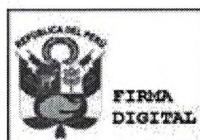
Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2023 14:58:54-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2023 14:59:11-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2023 17:56:00-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2023 15:32:08-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 17:57:39-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Antecedentes

El pasado 20 de enero ingresó a mi despacho la carta dirigida por el movimiento "Integridad", quien adjuntó una propuesta de proyecto de ley con la finalidad de modificar los artículos 337, 338 y 340 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con la finalidad de fortalecer la labor de los observadores en los procesos electorales.

En tal sentido, atendiendo la propuesta remitida, mi despacho hace suyo el texto propuesto y las consideraciones que fundamentan la proposición de modificación legal, las cuales se citan a continuación.

Fundamentación

La transparencia en los procesos electorales es una de las condiciones más importantes para la preservación de la democracia y la legitimidad de los gobiernos. Si bien es cierto en el Perú, la transparencia es cautelada en gran medida por las entidades que componen el sistema electoral y las organizaciones políticas, la participación de la ciudadanía que carece de afiliación partidaria es todavía incipiente.

La Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, contempla la figura de los observadores electorales para contribuir a la transparencia de los procesos electorales. Sin embargo, las normas que regulan sus derechos y facultades, así como los procesos de acreditación; no fomentan la participación de observadores independientes en las contiendas electorales.

Los últimos procesos electorales han sido materia de algunos cuestionamientos debido, principalmente, a la imposibilidad de las organizaciones políticas de acreditar personeros para todas las mesas de sufragio a nivel nacional. Ante ello, la figura de los observadores electorales adquiere un rol fundamental para suplir la ausencia de personeros en los centros de votación, considerando que la mayoría de la ciudadanía es apartidaria; es decir, no se encuentra afiliada a organización política alguna.

En este sentido, con la finalidad de propiciar la participación de ciudadanos independientes, sin afiliación partidaria, dispuestos a defender la integridad del voto y resguardar la transparencia de las elecciones, se propone ampliar las facultades de participación de los observadores electorales en las mesas de sufragio, así como facilitar la acreditación de organizaciones no gubernamentales ante el Jurado Nacional de Elecciones, dispuestas a desarrollar esta importante labor en defensa de la democracia.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma busca modificar los artículos 337, 338 y 340 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con la finalidad de fortalecer la labor de los observadores en los procesos electorales.

Dicha modificación se encuentra en línea con lo dispuesto en el artículo 176 de la Constitución en relación con la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos en un proceso electoral:

"Artículo 176. El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; el mantenimiento y la custodia de un registro único de identificación de las personas; y el registro de los actos que modifican el estado civil." (Resaltado agregado)

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera costos económicos para el Estado en vista de que se limita a modificar derechos y facultades de observadores electorales privados, y no genera cargas administrativas para el Estado ni las entidades que componen el sistema electoral.

En tal sentido se tiene el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Población	• Respeto al voto de cada ciudadano.	No aplica
Estado	• Fortalecimiento de la democracia.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado 1 del Acuerdo Nacional relativa a "Democracia y Estado de Derecho". Al respecto la Política de Estado 2 sobre "Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos" dispone lo siguiente:

"Nos comprometemos a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales

de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos; (b) asegurará la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas; (c) garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes; (d) mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular; y (e) favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 2 sobre "Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos", proyecto de ley vinculado a la "Modificación a la normativa electoral" (punto 8) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.